



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
H. LEGISLATURA

**Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad,
Cambio Climático y Recursos Naturales**

64-042

Palacio Legislativo de San Lázaro, D.F., a 20 de diciembre de 2018.
Oficio Núm. CMASCCRN/LXIV/ 059 / 2018.

ACUSE

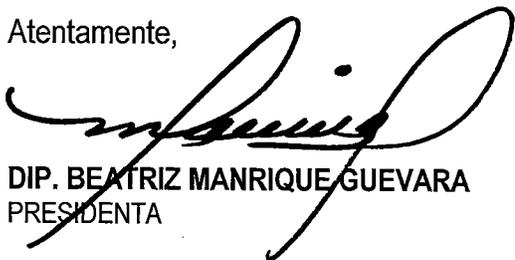
DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Presente.-

En atención a las facultades concedidas a la Presidencia de la Mesa Directiva por el inciso f) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 45 del mismo ordenamiento y 180 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se adjuntan al presente los siguientes dictámenes:

- ✓ — Dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 11, 28 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico. Expediente 1025.
- Dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre. Expediente 1065

Los dictámenes en cuestión van acompañados de las firmas aprobatorias de la mayoría de los integrantes de la Comisión de Cambio Climático y se entregan en versión impresa y electrónica a fin de que se sirva instruir su publicación en la Gaceta Parlamentaria y se le dé el curso correspondiente, conforme a la normatividad vigente.

Atentamente,


DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA
PRESIDENTA

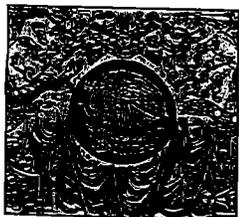
PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA

06 DIC 20 PM 6 42



004992
1

Anexo: Dictámenes referidos en original impreso y versión electrónica.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 11,28 Y 111 Bis DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 11,28 Y 111 Bis DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, 72 y 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen basándose en la siguiente:

I. ANTECEDENTES.

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados de fecha 15 de noviembre de 2018, el diputado José Rigoberto Mares Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 11, 28 y 11 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales para dictamen".
3. El 16 de noviembre de 2018 se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del expediente de la iniciativa en comento mediante oficio Núm. DGPL-64-II-7-155.

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa que promueve el diputado José Rigoberto Mares Aguilar tiene por objetivo central el integrar la definición y términos que describen las actividades del sector hidrocarburos introducidos por la reforma energético de los años 2013 y 2014 a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 11,28 Y 111 Bis DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

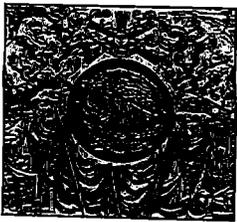
En la exposición de motivos el diputado afirma que al aprobarse la reforma energética se incorporó una denominación diferente del conjunto de actividades en el ámbito del aprovechamiento de los recursos petroleros del país. Con anterioridad el petróleo, gas natural y todos los productos derivados de esos recursos naturales estaban englobados dentro del concepto "industria del petróleo y petroquímica" proveniente del artículo 27 constitucional. Este concepto, a su vez, fue adoptado dentro del sistema jurídico y en todas las disposiciones legales emanadas del mismo y referentes a la administración de tales recursos. Siendo la LGEEPA un ordenamiento que de igual manera incluyo el término "industria del petróleo y petroquímica".

Agrega el diputado Mares que la reforma energética de 2013 trajo consigo un cambio de paradigma que generó un nuevo modelo de aprovechamiento y gestión de los recursos naturales del subsuelo y el establecimiento de bases que buscan fortalecer las entidades PEMEX y CFE transformándolas en empresas productivas del Estado. Para este nuevo orden fue necesario contar con nuevas leyes, dando como resultado la expedición de la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

En busca de homologar la regulación ambiental en la nueva institucionalidad de la reforma energética se hicieron modificaciones a los reglamentos de la LGEEPA en las materias de evaluación al impacto ambiental, prevención y control de la contaminación de la atmosfera, ordenamiento ecológico, registro de emisiones y transferencia de contaminantes y de autorregulación y auditorías ambientales.

Todas estas modificaciones reglamentarias se hicieron sin que previamente fuesen modificadas las correspondientes disposiciones de la LGEEPA, lo cual da lugar a una consistencia y falta de armonía entre el conjunto de las normas que, a decir del proponente, ha ocasionado inconsistencias que han dificultado la gestión pública de trámites, permisos, autorizaciones y acciones de control, afectando, por consiguiente, el desarrollo de las actividades del sector hidrocarburos, vulnerando la seguridad jurídica tanto de los servidores públicos, como de los agentes del sector.

Finalmente, el diputado Mares señala que el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos, establece la exclusiva competencia de la Federación respecto de la industria de los hidrocarburos al prever expresamente que: "La industria de hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal. En consecuencia, únicamente el gobierno federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquéllas relacionadas con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de esta industria"; por ello, aquellos aspectos del sector que anteriormente eran regulados por los órdenes de gobierno local y municipal, en adelante serían objeto de regulación y supervisión por parte de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 11, 28 Y 111 Bis DE LA LEY
GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL
AMBIENTE.**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Esta exclusividad en la materia ambiental señalada por la Ley de Hidrocarburos trae consigo la necesidad de hacer adecuaciones a los ordenamientos previamente existentes, como es el caso de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Una vez que el diputado José Rigoberto Mares Aguilar expuso la motivación antes presentada, pone a la consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

**INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 11, 28 Y 11 Bis DE LA LEY GENERAL DEL
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los incisos a) y b) de la fracción III del artículo 11; las fracciones I y II del artículo 28, y el segundo párrafo del artículo 111 Bis; todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo Único. Se reforman los incisos a) y b) de la fracción III del artículo 11; las fracciones I y II del artículo 28, y el segundo párrafo del artículo 111 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...:

I. ...;

II. ...;

III. ...:

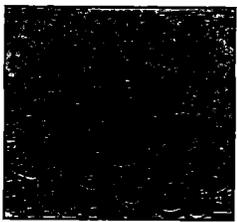
a) Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos, así como las **Actividades del Sector Hidrocarburos en los términos de la Ley de Hidrocarburos y de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,**

b) **Industrias** petroquímica, del cemento, siderúrgica y eléctrica,

c) ... a i) ...

IV. a IX. ...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 11,28 Y 111 Bis DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

...

Artículo 28. ...:

I. Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos, así como las **Actividades del Sector Hidrocarburos en los términos de la Ley de Hidrocarburos y de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;**

II. **Industrias** petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;

III. a XIII. ...

...

...

Artículo 111 Bis. ...

Para los efectos a que se refiere esta Ley, se consideran fuentes fijas de jurisdicción federal, las industrias química, petroquímica, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, del vidrio, de generación de energía eléctrica, del asbesto, cementera y calera y de tratamiento de residuos peligrosos, **así como las Actividades del Sector Hidrocarburos en los términos de la Ley de Hidrocarburos y de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

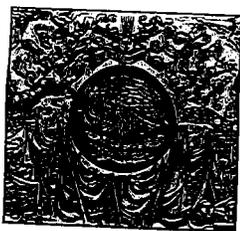
...

Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez planteados los antecedentes, objetivo y contenido de la iniciativa del diputado José Rigoberto Mares Aguilar, la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales funda el presente dictamen con base en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 11,28 Y 111 Bis DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

PRIMERA. Esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Hasta el año 2014 la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo normaba la industria petrolera. Actualmente, rige a esta industria la Ley de Hidrocarburos, la cual dispone, en el artículo Segundo transitorio del decreto que la expidió lo siguiente:

“Segundo.- Se abroga la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1958, con las salvedades a que se refieren los Transitorios Cuarto, Quinto y Décimo Noveno de la presente Ley.”

La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo establecía el conjunto de las actividades consideradas como industria petrolera:

“ARTICULO 1o.- Corresponde a la Nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible de todos los carburos de hidrógeno que se encuentren en el territorio nacional, incluida la plataforma continental y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico, incluyendo los estados intermedios, y que componen el aceite mineral crudo, lo acompañan o se derivan de él.

...
...”

ARTICULO 2o.- ..., sólo la Nación podrá llevar a cabo las distintas explotaciones de los hidrocarburos, que constituyen la industria petrolera en los términos del artículo siguiente.

En esta Ley se comprende con la palabra petróleo a todos los hidrocarburos naturales a que se refiere el artículo 1o.

...

ARTICULO 3o.- La industria petrolera abarca:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 11,28 Y 111 Bis DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

I. La exploración, la explotación, la refinación, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano del petróleo y los productos que se obtengan de su refinación;

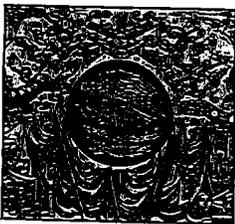
*II. La exploración, la explotación, la elaboración y las ventas de primera mano del gas, así como el transporte y el almacenamiento indispensables y necesarios para interconectar su explotación y elaboración, y
Se exceptúa del párrafo anterior el gas asociado a los yacimientos de carbón mineral y la Ley Minera regulará su recuperación y aprovechamiento, y*

*...
III. La elaboración, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas y que constituyen petroquímicos básicos, que a continuación se enumeran:*

- 1. Etano;*
- 2. Propano;*
- 3. Butanos;*
- 4. Pentanos;*
- 5. Hexano;*
- 6. Heptano;*
- 7. Materia prima para negro de humo;*
- 8. Naftas; y*
- 9. Metano, cuando provenga de carburos de hidrógeno, obtenidos de yacimientos ubicados en el territorio nacional y se utilice como materia prima en procesos industriales petroquímicos.*

III. La elaboración, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas y que constituyen petroquímicos básicos, que a continuación se enumeran:

- 1. Etano;*
- 2. Propano;*
- 3. Butanos;*
- 4. Pentanos;*
- 5. Hexano;*
- 6. Heptano;*
- 7. Materia prima para negro de humo;*
- 8. Naftas; y*
- 9. Metano, cuando provenga de carburos de hidrógeno, obtenidos de yacimientos ubicados en el territorio nacional y se utilice como materia prima en procesos industriales petroquímicos."*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 11,28 Y 111 Bis DE LA LEY
GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCION AL
AMBIENTE.**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

La actual Ley de Hidrocarburos establece el término Hidrocarburos, así como el conjunto de actividades comprendidas:

Artículo 1.- *La presente Ley es reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto; 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Hidrocarburos.*

Corresponde a la Nación la propiedad directa, inalienable e imprescriptible de todos los Hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo del territorio nacional, incluyendo la plataforma continental y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico.

...

...

Artículo 2.- *Esta Ley tiene por objeto regular las siguientes actividades en territorio nacional:*

I. El Reconocimiento y Exploración Superficial, y la Exploración y Extracción de Hidrocarburos;

II. El Tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, Transporte y Almacenamiento del Petróleo;

III. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el Transporte, Almacenamiento, Distribución, comercialización y Expendio al Público de Gas Natural;

IV. El Transporte, Almacenamiento, Distribución, comercialización y Expendio al Público de Petrolíferos, y

V. El Transporte por ducto y el Almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos, de Petroquímicos.

Por otra parte, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos establece:

Artículo 3o.- *Además de las definiciones contempladas en la Ley de Hidrocarburos y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:*

I. a X. ...

XI. Sector Hidrocarburos o Sector: Las actividades siguientes:

a. El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos;

b. El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 11,28 Y 111 Bis DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

I. Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos, así como las **actividades del Sector Hidrocarburos en los términos de la Ley de Hidrocarburos y de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;**

II. **Industrias** petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;

III. a XIII. ...

...

...

Artículo 111 Bis. ...

Para los efectos a que se refiere esta Ley, se consideran fuentes fijas de jurisdicción federal, las industrias química, petroquímica, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, del vidrio, de generación de energía eléctrica, del asbesto, cementera y calera y de tratamiento de residuos peligrosos, **así como las actividades del Sector Hidrocarburos en los términos de la Ley de Hidrocarburos y de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

...Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de diciembre de 2018.

SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.



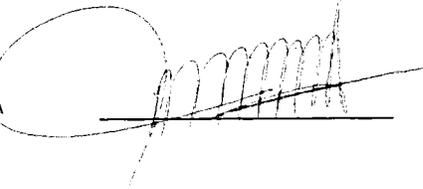
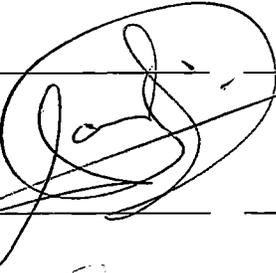
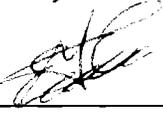
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 11, 28 Y 111 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

CONSTITUCIÓN

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO			
DIP. ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA			
DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
DIP. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO			
DIP. IRMA JUAN CARLOS			
DIP. EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR			
DIP. ADELA PIÑA BERNAL			
DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA			



CÁMARA DE DIPUTADOS

100 SENADORES

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 11, 28 Y 111 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO			
DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO			
<i>Rosa Ma. Bayardo</i>			
DIP. INDIRA VIZCAÍNO SILVA			
DIP. XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ			
DIP. TATIANA CLOUTHIER CARRILLO			
DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN			
DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN			
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA			

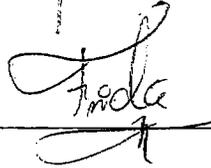


COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 11, 28 Y 111 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENE JUÁREZ CISNEROS			
DIP. ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA			
DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			
DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ			
DIP. ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ			
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ			
DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
DIP. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT			